



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

7 de febrero de 1994

Núm. 14 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 17
Núm. exp. 121/000003)

PROYECTO DE LEY

621/000014 Sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

ENMIENDAS

621/000014

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.1 c).

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir: «26%», por «20%».

JUSTIFICACIÓN

Creemos deseable alcanzar esta equiparación con otras sociedades, dado el carácter mutualista de estas sociedades y la inexistencia real de reparto de beneficios permitirá una mayor afluencia a los Fondos de Provisiones Técnicas, columna vertebral de la solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al proyecto de Ley del Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro** y **Andrés Cuevas González**.

ENMIENDA NÚM. 2 De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el segundo párrafo donde dice: «... no excede de doscientos cincuenta», debe decir:

«... no exceda de cien».

MOTIVACIÓN

La cifra de cien trabajadores es más cercana a la consideración de Pequeña y Mediana Empresa. Una cifra superior desvirtúa el objetivo que dice perseguir el Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al proyecto de Ley Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Se entenderá por pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de doscientos cincuenta.»

Debe decir: «Se entenderá por pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de quinientos. Reglamentariamente, se podrán establecer excepciones a este criterio en virtud del sector en el que operen las empresas, el volumen de ventas, el tamaño de sus activos o cualesquiera otras características objetivas que puedan permitir su acepción al concepto de pequeña y mediana empresa.»

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de una caracterización de lo que es una pequeña y mediana empresa es siempre restric-

tivo, en la medida en que sólo se tenga en cuenta una dimensión cuantitativa (número de trabajadores) y no otras características relativas al sector en el que actúan, cifras de ventas, volumen de activos, etc. En cualquier caso, establecer el tope de 250 trabajadores es claramente inadecuado y restrictivo, ya que la propia Comunidad Europea ha definido reiteradamente las pequeñas y medianas empresas como aquellas con menos de 500 trabajadores. Las características de las Sociedades de Garantía Recíproca no justifican, además, el carácter restrictivo de la actual caracterización de las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las Sociedades de Garantía Recíproca no pueden conceder ninguna clase de créditos ni emitir obligaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Debe mantenerse la vigente prohibición de emitir obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, párrafo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el inciso final que tendrá la siguiente redacción:

«... de oficio o a instancia del órgano administrativo competente, de los empresarios socios de una SGR o

de una de estas sociedades, previa audiencia de las personas afectadas que consten como tales en el Registro y sin perjuicio de los derechos de terceros adquiridos de buena fe conforme a los asientos registrales.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del proyecto es confusa e incorrecta.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Los socios partícipes habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los Estatutos sociales y desarrollar su actividad en el ámbito geográfico delimitado en los Estatutos mediante establecimiento permanente.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2, párrafo final.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el inciso «y en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción» y sustituir «denegada» por «otorgada».

JUSTIFICACIÓN

Aplicar el silencio positivo en plazos razonables.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el inciso: «... o no ofrezca garantías suficientes para un adecuado cumplimiento de su objeto social».

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la seguridad jurídica. Esas «garantías» no existen en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el inciso: «o cuando, una vez iniciadas, las interrumpa por el mismo periodo de tiempo».

JUSTIFICACIÓN

El supuesto es de imposible acreditación y no justificable respecto a una sociedad mercantil.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redactar el inciso así:

«La inscripción de la Sociedad en el Registro Especial del Banco de España será requisito...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Sólo la inscripción originaria de la Sociedad debe ser condición para su actividad.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «ciento cincuenta» por «cincuenta».

JUSTIFICACIÓN

La garantía de solvencia la da el capital mínimo y no el número de socios que es excesivo.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.Quinto.**

ENMIENDA

De modificación.
El inciso final quedará redactado como sigue: «..., así como, en su caso, las mismas circunstancias de los auditores de cuentas de la Sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de adecuarse al artículo 114 del RRM.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. El socio deberá aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y plazo previstos en los Estatutos o, en su defecto, por acuerdo del Consejo de Administración.»

JUSTIFICACIÓN

La reserva a la Junta General introduce rigorismos innecesarios.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir:

- En el párrafo, el inciso: «debiendo poseer... de sus funciones».
- En el párrafo segundo, el inciso «concorre honorabilidad... y bancarias».
- El párrafo cuarto entero.

JUSTIFICACIÓN

Huir de conceptos indeterminables, vaporosos en su significado e innecesarios.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido la autorización del Ministerio, existiendo el control de legalidad por el Registro Mercantil. Máxime cuando el proyecto no establece criterio alguno para conceder o denegar la autorización.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.3**.

ENMIENDA

De modificación.
Añadir la referencia al artículo 144.2 de la LSA como aplicable.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Excesivo intervencionismo no justificado.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1.e) y f)**.

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«e) Las dotaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca efectúe al Fondo de Provisiones Técnicas con cargo a su cuenta de Pérdidas y Ganancias, serán, en todo caso, fiscalmente deducibles.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir una consolidación y crecimiento constante de la solvencia de las SGR, las dotaciones al Fondo de Provisiones han de ser fiscalmente deducibles. Además, de no establecerse el régimen tributario propuesto para las dotaciones al FPT, la reforma legal implicaría un impacto fiscal negativo, puesto que el Fondo de Garantía se va a transformar en capital, de forma que sus rendimientos se integrarán en la base imponible del Impuesto de Sociedades de la SGR (cuando antes no tributaban los rendimientos de ese Fondo de Garantía).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y don Esteve Petrizán Iriarte de E.A.-Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al proyecto de Ley Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián** y **Esteve Petrizán Iriarte**.

ENMIENDA NÚM 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y don Esteve Petrizán Iriarte (GPMX).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y don Esteve Petrizán Iriarte de E.A. —Grupo Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 68**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone modificar el apartado c), con el siguiente texto:

«c) El tipo de gravamen aplicable al Impuesto de Sociedades para las Sociedades de Garantía Recíproca será del 20%.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la fiscalización estimuladora del funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca.

ENMIENDA NÚM 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y don Esteve Petrizán Iriarte (GPMX).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y don Esteve Petrizán Iriarte de E.A. —Grupo Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un número 5 nuevo con el siguiente texto:

«Las competencias citadas en los números anteriores corresponderán a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros para las Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con la Ley de Intervención y Disciplina Bancaria y con el artículo 1.º del propio proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCiU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula tres enmiendas al proyecto de Ley Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 29, apartado 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

«3. El importe del reembolso no podrá exceder el valor nominal de las participaciones aportadas excepto cuando el valor real sea inferior al valor nominal, en cuyo caso el importe del reembolso no podrá exceder del valor real. La eventual plusvalía...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 69.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 69 (Nuevo). Riesgos por insolvencia

Las entidades de crédito definidas en el artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, quedarán exentas de la obligación de provisionar por insolvencia los riesgos derivados de préstamos y créditos avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca.

JUSTIFICACIÓN

La mayor solvencia que esta ley exige a las Sociedades de Garantía Recíproca, unido a la voluntad de reforzar la aceptación del aval que presten por parte de las entidades de crédito permiten eximir a estas entidades de la obligación de dotar la provisión de insolvencias por préstamos y créditos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

rrafo de esta Disposición, se considerarán .../... se determinen.»

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Segunda**.

JUSTIFICACIÓN

ENMIENDA

Otorgar una especial consideración a los riesgos avalados por SGR como así aparece en el actual Anteproyecto de Ley de contratos del Estado, donde se establece que los avales que se exigen ante las Administraciones Públicas, podrán ser otorgados por las SGR.

Redacción que se propone:

Es necesario impulsar el desarrollo de Sociedades de Garantía Recíproca mediante una opción indirecta, como es la equiparación de la actividad de las SGR con las garantías dadas por los organismos públicos o entidades de crédito a efectos de valoración de riesgo. La equiparación al tipo ponderado del 20% de los créditos garantizados por las SGR supondría un auténtico desarrollo del sistema, pues entidades bancarias podrían facilitar más recursos a este tipo de operaciones, que en la actualidad se ven perjudicadas al fijarse para ellas una ponderación del 100%, igual a otros créditos con mucho mayor riesgo y menor beneficio social. Por otra parte, debe considerarse que las SGR son entidades financieras ligadas al desarrollo económico y participadas parcialmente por las administraciones públicas regionales o centrales, a través del reafianzamiento.

«Disposición Adicional Segunda

Se faculta .../... de los riesgos asumidos.

Así, el porcentaje del riesgo de la SGR reafianzado en la Sociedad de Reafianzamiento tendría la consideración de aval público a efectos de ponderaciones. Dicha consideración de aval público y, por tanto, ponderación nula, ya ha sido concedida por el Banco de España a la sociedad de garantía SAECA, cuya composición accionarial es mayoritariamente pública, de forma análoga a la sociedad de reafianzamiento.

En la determinación de los coeficientes de ponderación de los riesgos contraídos por las entidades financieras que lleven la garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca, éstos tendrán una ponderación del 20%, dado el fortalecimiento que la existencia de la citada garantía de la Sociedad de Garantía Recíproca conlleva. El porcentaje del riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca reafianzado en la Sociedad de Reafianzamiento tendrá la consideración de aval público a efectos de ponderaciones, teniendo la característica de riesgo frente a la Administración del Estado, y, por tanto, ponderación nula, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 apartado d) del Real Decreto 1343/92, que desarrolla la Ley 13.92, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

A los efectos de lo que se establece en el primer pá-

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 1	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (GP Mixto)	2
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	3
Artículo 3	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	4
Artículo 5	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	5
Artículo 6	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	6
Artículo 12	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	7
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	8
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	9
	GP SNV (Sr. Sanz Cebrián) y Sr. Pe- trizan Iriarte (GP Mixto)	20
Artículo 14	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	10
Artículo 16	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	11
Artículo 17	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	12
Artículo 28	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	13
Artículo 29	GP CIU (Sr. Ferrer i Roca)	21
Artículo 43	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	14
Artículo 45	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	15
Artículo 55	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	17
Artículo 68	GP Coalición Canaria (Sr. Barbuza- no González)	1
	GP Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	18

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP SNV (Sr. Sanz Cebrián) y Sr. Petrizan Iriarte (GP Mixto)	19
Artículo 69 (nuevo)	GP CIU (Sr. Ferrer i Roca)	22
Disposición Adicional Segunda	GP CIU (Sr. Ferrer i Roca)	23

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961